



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

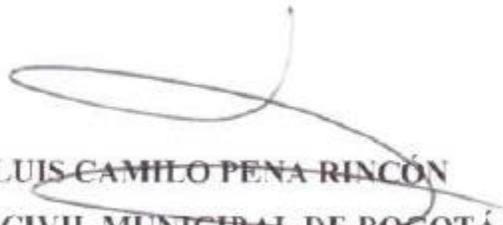
Rad: 11001-40-03-045-**2016-00229-00**

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 318 del C.G. del P., se **RECHAZA**, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto en contra del **auto de 30 de abril de 2020** (fols. 69 y 70 cuad. 1).

Lo anterior, porque *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”*, de modo que deberá estarse a lo resuelto en el proveído en cuestión.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 353 del C.G. del P., se **ORDENA** que a costa de la parte recurrente digitalíce todo el expediente, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 324 del C.G. del P. y lo señalado en el numeral 8 del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018, emitido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para surtir el trámite propio del recurso de queja interpuesto en contra de la negativa a conceder la apelación respecto del auto de 30 de abril de 2020.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a vertical line extending upwards.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.